

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-0027-00 VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCB S.A.S. contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de febrero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00203-00 PRUEBA EXTRAPROCESAL de FLORES GAMBUR S.A.S. contra LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 97 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Se accede a la solicitud de sustitución de poder allegada por el convocante, agregado en el numeral 26 del plenario, en consecuencia se reconoce a la abogada Daniela Ramos Marulanda como apoderada judicial de la parte convocante en la forma y términos de la sustitución a ella conferido.
2. Téngase notificado por aviso al convocado Luis Enrique Guaqueta Pedraza, quien dentro del término de ley no compareció ante este estrado judicial ni ejerció su derecho a la defensa.
3. teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final de la constancia secretarial que milita en el numeral 24 de este cuaderno, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de prueba extraprocesal prevista en el artículo 200 del Código General del Proceso a las **9:30 a.m. del día 29 del mes junio del año 2022.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Ángel Rincón Florido', enclosed within a thin black circular line.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **4 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **30.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00129-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MARCO ANTONIO VIVAS HERNÁNDEZ y JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ contra CARLOS ALBERTO RONDÓN GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 69 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera mediante oficio de 25 de febrero de 2022, la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca le comunicó a la titular de este despacho la designación como clavero para custodia de votos, con respecto a las elecciones que se realizarán en el país, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 14 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 9:30 del día 11 de julio de 2022** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00044-00 ORDINARIO LABORAL DE VICENTE ESPITIA CANO CONTRA TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 30 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera mediante oficio de 25 de febrero de 2022, la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca le comunicó a la titular de este despacho la designación como clavero para custodia de votos, con respecto a los comicios que se realizarán en el país, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 16 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 9:30 a.m. del día 22 de junio de 2022** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 97 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que las sociedades demandadas Productos Químicos Panamericanos S.A. y Temporales Uno A Bogotá S.A.S., en memoriales incorporados en los numerales 85 y 91 del cuaderno principal, dieron cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 29 de noviembre de 2021. La documental aportada junto a los mismos obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA*

DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTÁ S.A.*

DEMANDADO: *CANALES BAJANTES Y METÁLICAS S.A.S.*

RADICACIÓN: *No. 2019-00204-00*

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO POR RESOLVER

Visto que la parte pasiva no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo.

ANTECEDENTES:

1. Mediante apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., instaura demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de CANALES BAJANTES Y METÁLICAS S.A.S., respecto de los contratos de leasing financiero Nos. 9373-8 y 355734485/355734476, celebrados el 21 de agosto de 2014 y 21 de noviembre de 2016, para que mediante los trámites legales se declare la terminación de los contratos celebrados entre las partes del proceso y, en consecuencia, se ordene la restitución a la entidad demandante de los bienes materia de los contratos de leasing, y se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

2. Como hechos que sustentan las pretensiones, se adujo en resumen que el 21 de agosto de 2014 entre las partes se celebró contrato de Leasing No. 9373-8, respecto del inmueble ubicado en la calle 12 No. 6-109, del barrio Cazucá del Municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40286068 hoy No. 051-80840, adquirido mediante escritura pública No. 2175 del 21 de octubre de 2014 de la Notaría 41 de Circuito de Bogotá y, con una duración de ciento veinte meses (120).

El contrato se firmó y autenticó el 21 de agosto de 2014, siendo pagadero el primer canon el 30 de noviembre de 2014 y, conforme al numeral 18 de las condiciones generales del contrato de leasing financiero, el pago se realizaría trimestralmente.

3. Así mismo, el contrato de Leasing No. 355734485/355734476 celebrado entre las mismas partes, sobre el vehículo nuevo de marca Toyota, línea Hilux, modelo 2017, de servicio particular, cilindraje 2.755 c.c., carrocería doble cabina, serial: 8AJHA8CD1H2584257 y placas JEX478, adquirido mediante factura No. 4002-7874, a una duración de sesenta (60) meses.

Este contrato se firmó y autenticó el 21 de noviembre de 2016, siendo pagadero el primer canon el 21 de enero de 2017 y, conforme al numeral 18 de las condiciones generales del contrato de leasing financiero, el pago se realizaría mensualmente.

ACTUACION PROCESAL

La demanda le correspondió por reparto a este Despacho Judicial y cumplidos los requisitos de ley, el juzgado mediante auto de 12 de noviembre de 2019, admitió la misma.

La parte demandada se tuvo por notificada por aviso, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

Encontrándose el expediente para el proferir el fallo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales: para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y competencia del Juzgado para conocer del conflicto.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia de los contratos de arrendamiento financiero respecto del inmueble y del vehículo materia de restitución se halla plenamente acreditada con el documento visto en el numeral 2, a folios 3 al 8 y 9 al 14 del plenario digital, de los cuales vale la pena resaltar que no fueron tachados ni refutados de falsos.

2. Así las cosas, como estamos frente a la restitución de tenencia de un contrato de leasing, es pertinente rememorar que dicha modalidad de contrato en Colombia se define como un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra. En el leasing la propiedad se adquiere al final del contrato y solo cuando se pretenda ejercer la opción de compra; teniendo como objeto transferir el uso de un bien de propiedad¹.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002[77], entiende el contrato de leasing como:

“un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actu, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.”

3. Cumplidas las formalidades de esta clase de contratos, y visto que no se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, a voces del numeral 3 y 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado dentro del término de ley no ejerció su derecho a la defensa y contradicción, es procedente acceder a las pretensiones de restitución solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ T-734 de 2013

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato Leasing No. 9373-8, celebrado el 21 de agosto de 2014 entre la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., y CANALES BAJANTES Y METÁLICAS S.A.S., sobre el inmueble ubicado en la calle 12 No. 6-109, del barrio Cazucá del Municipio de Soacha - Cundinamarca identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40286068 hoy No. 051-80840, adquirido mediante escritura pública No. 2175 del 21 de octubre de 2014 de la Notaría 41 de Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato Leasing No. 355734485/355734476, celebrado el 21 de noviembre de 2016 entre la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., y CANALES BAJANTES Y METÁLICAS S.A.S., sobre el vehículo de marca Toyota, línea Hilux, modelo 2017, de servicio particular, cilindraje 2.755 c.c., carrocería doble cabina, serial: 8AJHA8CD1H2584257 y placas JEX478, adquirido mediante factura No. 4002-7874.

TERCERO: SE ORDENA a la parte demandada restituir en favor de la parte demandante el inmueble objeto del contrato de arrendamiento No. 9373-8, dentro del término de diez (10) días.

CUARTO: DE IGUAL MANERA SE ORDENA a la parte demandada restituir en favor de la parte demandante el vehículo objeto del contrato de arrendamiento No355734485/355734476, dentro del término de diez (10) días.

De no hacerse entrega dentro del término ordenado, para la práctica de la diligencia de restitución del inmueble y el vehículo descrito en los numerales 1° y 2°, se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Reparto, para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **4 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. **30**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00200-00 ORDINARIO LABORAL de ARNULFO VILLAMOR RODRIGUEZ contra MIGUEL GABRIEL URBANO MORA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 60 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la calamidad domestica acontecida a la titular de este despacho, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 1 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 9:30 a.m. del día 21 de junio de 2022** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **4 de marzo de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **30.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00195-00 VERBAL DECLARATIVO de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 95 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera mediante oficio de 25 de febrero de 2022, la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca le comunicó a la titular de este despacho la designación como clavero para custodia de votos, con respecto a los comicios que se realizarán en el país, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 15 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 9:30 del día 6 de julio de 2022** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00068-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 131 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial incorporado en el archivo digital No. 130, por medio del cual los secuestres del vehículo de placas XK941, Jesús Asdrúbal Rodríguez Forero y Yenny Rubiano Camelo allegan copia de la factura del pago realizado al parqueadero La Principal S.A.S. donde se encontraba depositado el automotor señalado en precedencia. Los anexos junto al mismo obren al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Como quiera que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de 25 de octubre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, en la que se resolverá la oposición planteada con respecto a la entrega del automotor identificado con placa DXK941, para el 8 de marzo del año que avanza, y por error involuntario no quedó incluida en la agenda del juzgado, lo que llevó a que se programara otra audiencia dentro de otro proceso para la misma data, procede el despacho a reprogramarla. Por tanto, como dentro de este mismo proceso, por auto de 15 de diciembre de 2021, se fijó fecha para resolver la oposición con respecto a la entrega del automotor identificado con placa DXN216, para el día 20 de abril de 2022, se dispone que ambas oposiciones serán resueltas el **20 de abril de 2022**, la primera (vehículo DXN216) a las 10:00 a.m., conforme estaba prevista, y la segunda (vehículo DXK941), a la **hora 11:30 del mismo día**. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **4 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **30**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00238-00 VERBAL REIVINDICATORIO de CECILIA ROSA GALLO DE VARGAS contra ANA SOFIA GALLO HERRERA Y OTROS, CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA DE ANA SOFIA GALLO HERRERA contra CECILIA ROSA GALLO DE VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 102 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la calamidad domestica acontecida por la titular de este despacho, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 1 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 9:30 a.m. del día 2 de mayo de 2022** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 Código General del Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **4 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. **30**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 94 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memoria agregado en el numeral 93 de este plenario, por medio del cual la parte actora solicita que sea nombrado secuestre en esta demanda, toda vez que el que se encontraba actuando en esa calidad falleció y, como quiera que se encuentra acreditado mediante Registro de Defunción visto en el archivo digital No. 56 del cuaderno principal el fallecimiento del señor Beimar Macías Enciso, se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Auxiliares de la Justicia S.A.S.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. Expediente No. 2014-00129-00 ABREVIADO DE RESTITUCIÓN de LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO MORENO ROMERO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 015 de fecha 9 de junio de 2021 sin diligenciar, agregado en el numeral 17 del cuaderno principal, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR contra LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ Y CIA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 32 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud allegada por el actor, agregada en el numeral 29 de este plenario y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y ss, del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor Jaime Eulises Caicedo Escobar, para lo cual se designa a: Bianca Mailena Posada Quintero, quien ejerce la profesión de abogada y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso de la referencia.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). Comuníquesele.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, se aplaza la audiencia programada para el 3 de marzo de 2022, como quiera que el actor no cuenta con apoderado para actuar en esta demanda.

3. Una vez el abogado designado acepte el cargo, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Codicio General de Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00131-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 49 del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera mediante oficio de 25 de febrero de 2022, la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca le comunicó a la titular de este despacho la designación como clavero para custodia de votos, así como también fueron designados como escrutadores la secretaria y el oficial mayor, para los comicios que se realizarán en el país, procede el despacho a reprogramar la fecha de remate señalado para el 16 de marzo del año en curso, para lo cual fija a la **hora 8:30 a.m. del día 4 de mayo de 2022**. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc